



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley tiene como objetivo crear un Régimen especial de Licencias, dentro de la administración pública de la Provincia de Río Negro, dirigido a las personas que padecen de consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas –legales o ilegales– o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud, el fin es garantizar un acompañamiento integral que salvaguarde los derechos humanos de las personas afectadas por este flagelo.

En este sentido, es de público conocimiento que el consumo de sustancias constituye una realidad compleja con múltiples causas que la estructuran y por tanto, demanda diversos niveles de respuestas para su abordaje. Entendiendo los tratamientos y la rehabilitación como procesos no lineales y continuos, pueden identificarse acciones en sentido de la disminución de la demanda, en la reducción del daño asociado al consumo, en el tratamiento integral de la problemática y en la reinserción social de las personas afectadas.

Actualmente, quienes se encuentran insertos en ese laberinto que crea el uso abusivo o la adicción a alguna sustancia, legal o ilegal, se encuentran indefensos, ya que la no previsión específica de estas patologías culmina en que, desde las áreas de recursos humanos de la administración pública, se les inician sumarios administrativos que culminan con resoluciones sobre la presunción de abandono de servicio, entre las diferentes situaciones que acontecen.

Cuando el consumo de sustancias psicoactivas se constituye en un orden problemático afecta a las personas en todas las dimensiones de su existencia, sea en el plano de la salud integral, de las relaciones afectivas con sus seres próximos y significativos, como así también en la capacidad para desarrollar, un proyecto de vida saludable. Además, potencia sus efectos desestructurantes, tanto en lo personal como en el campo social, cuando los usuarios no poseen una adecuada red de contención y se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, padeciendo condiciones materiales de existencia marcadas por la escasez.

Es por ello que apoyar la integración de las personas afectadas por el consumo de drogas en el mundo del trabajo, resulta de suma importancia por ser uno de los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

pilares fundamentales en los procesos de recuperación y de inclusión; conjuntamente con la educación.

Por su lado, el trabajo adquiere importancia por ser una de las actividades humanas que mayor relación posee con la inserción social y con la dignificación de las personas.

La provincia de Río Negro ha tenido un actuar legislativo que intenta seguir la línea propuesta por el Estado Nacional, entre las que se pueden mencionar la Ley Provincial N° 5.349 de salud mental, que establece: "(...) La provincia promueve un sistema de salud que atendiendo a la entidad total y plena del ser humano, garantice el tratamiento y rehabilitación de las personas, de cualquier edad, con padecimiento mental (...) La reinserción comunitaria de quien resulte internado debe constituir el eje y causa de esta instancia terapéutica, teniendo en cuenta la singularidad de la persona humana, sus diversos momentos vitales y sus potencialidades de autonomía. La recuperación de la identidad, dignidad y respeto de la persona humana con padecimiento mental, expresada en términos de su reinserción comunitaria, constituyen el fin último de la presente y de todas las acciones que de ella se desprenden (...) Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de sustancias, legales o ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente en su relación con los servicios de salud."

Además, la mencionada ley instituye "La promoción laboral y el trabajo de las personas alcanzadas por la presente, constituyen un derecho y un recurso terapéutico, por ende, la provincia garantiza la implementación de los medios adecuados para el acceso al trabajo, como uno de los factores esenciales tendientes a la recuperación de las personas con padecimiento mental (...)". De lo aquí expuesto, y apelando a la voluntad del legislador, surge que la intención es garantizar que la persona con consumos problemáticos goce del derecho humano al trabajo, tanto si es desempleado como si es una persona en relación de dependencia, y es aquí donde nos queremos detener, si bien hasta el momento hemos mencionado la existencia de programas de tratamiento y/o de sostén económico, la realidad nos muestra que hay un vacío legal en cuanto a la situación que atraviesan aquellas empleadas y empleados públicos, quienes no tienen una herramienta legal, como puede ser la previsión de un Régimen de Licencias específicas.

La temática ha tomado tal relevancia que, en el año 2014 se sancionó la Ley Nacional N° 26.934, que crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Problemáticos (Plan IACOP) entendiéndose por "(...) consumos problemáticos aquellos consumos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales (...)".

Entre los objetivos pretendidos por la Ley mencionada: "(...) a) Prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado; b) Asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático; e c) Integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.", para lo cual establece que la autoridad de aplicación "(...) articulará las acciones de prevención, asistencia e integración entre los distintos ministerios y secretarías nacionales y con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los capítulos II, III y IV de esta ley."

Asimismo, dentro de la legislación interna de nuestro país, nos encontramos con normas específicas que se ocupan de la temática planteada, como la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 cuyo objeto es "(...) asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional (...)". A su vez, la mencionada norma prevé que, "(...) Los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental, por lo que los sujetos que los padecen tienen, en relación con los servicios de salud, todos los derechos y garantías establecidos en la ley 26.657 de salud mental." e insta a las provincias a garantizar la asistencia sanitaria a los consumos problemáticos bajo los parámetros de "(...) a) Respetar la autonomía individual y la singularidad de los sujetos que demandan asistencia para el tratamiento de abusos y adicciones, observando los derechos humanos fundamentales que los asisten y los principios y garantías constitucionales evitando la estigmatización; b) Priorizar los tratamientos ambulatorios, incorporando a la familia y al medio donde se desarrolla la persona, y considerar la internación como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y extremo que sólo deberá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social, c) Promover la atención de sujetos que padecen problemáticas asociadas a los consumos en hospitales generales polivalentes. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 26.657; d) Incorporar el modelo de reducción de daños: comprendiendo a aquellas acciones que promuevan la reducción



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de los sujetos que padecen consumos problemáticos, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes; y e) Incorporar una mirada transdisciplinaria e interjurisdiccional, vinculándose los efectores sanitarios con las instancias de prevención, desarrollo e integración educativa y laboral." (Ley Nacional N° 26.934, 2014)

"(...) Todos los establecimientos de salud públicos, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga conforme lo establecido en la ley 26.682, las entidades que brinden atención al personal de las universidades y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deberán brindar gratuitamente las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, las que quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO)." (Ley Nacional N° 26.934, 2014)

El consumo de sustancias psicoactivas lleva a las personas a vivir en situaciones de vulnerabilidad social, lo que dio lugar a la Resolución N° 815/2012, la cual extiende la cobertura del Seguro de Capacitación y Empleo, a las trabajadoras y los trabajadores, que sean relevados como personas que se encuentren en proceso de tratamiento por el consumo de sustancias psicoactivas, en una fase del mismo que implique como prioritario el desarrollo de estrategias concretas de reinserción social.

Todo el marco normativo garantiza a las personas, con uso problemático de drogas -legales e ilegales-, todos los derechos y garantías en su relación con los servicios de salud, lo cual impulsó el Convenio de Cooperación y Asistencia N° 170 de 2012, entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación y la Secretaría de Programación para la Prevención de la drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), el cual tiene como fin de dar cumplimiento a distintos aspectos de su cometido, estableciendo planes y programas, tales como: el Plan Integral de Promoción del Empleo "Más y Mejor Trabajo", con acciones de promoción y formación que derivan del mismo para favorecer los procesos de inclusión social de los grupos menos favorecidos, asimismo, resultan indispensables en orden a la garantía de adecuadas condiciones de reinserción social para aquellas personas que se encuentran en tratamiento por el uso problemático de drogas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En el año 2016, se dictó el Decreto N° 1249/2016 que, teniendo en cuenta el avance del narcotráfico que se evidencia en las últimas décadas en nuestro país, lo que ha incrementado el consumo de drogas impactando en la salud de la ciudadanía, declaró la "(...) "EMERGENCIA NACIONAL EN MATERIA DE ADICCIONES", para todo el territorio de la República Argentina, con el objeto de atender al abordaje integral de las adicciones, teniendo como ejes su prevención y tratamiento, así como la inclusión social de aquellas personas que se encuentran afectadas por esta problemática (...)".

Así lo han plasmado diversos estudios, como ser el "Barómetro del narcotráfico y las adicciones en la Argentina" elaborado por el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Pontificia Universidad Católica Argentina, la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Acción Pastoral sobre Drogadependencia de la Conferencia Episcopal Argentina y diversos informes realizados en los últimos años por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Las adicciones no son causales de despido, de acuerdo con la ley laboral, pero los efectos que producen, como las faltas injustificadas o los errores reiterados, terminan siendo la causa eficiente de una desvinculación.

En el mismo sentido, la Organización Internacional del Trabajo ha recomendado la promoción a nivel internacional de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres en condiciones de libertad, seguridad y dignidad humana, así como su actuación a los derechos humanos. Concibiendo que las políticas laborales y de la seguridad social son instrumentos esenciales de inclusión social y, por ello, resultan indispensables en orden a la garantía de adecuadas condiciones de reinserción social para aquellas personas que se encuentran en tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas y viven en situaciones de vulnerabilidad social. Que el cumplimiento del objetivo de resocialización, deviene necesario no sólo el garantizar, entre otros, el derecho al trabajo de las personas en proceso de recuperación, sino que, también, resulta indispensable el acompañamiento y abordaje de aquellas cuestiones que surgen durante los tratamientos.

En concordancia con lo antes dicho, merece mencionar que Argentina ha ratificado Tratados Internacionales, hoy con jerarquía constitucional (Art. 75 inc 22 CN), en donde no sólo nuestro Estado se compromete a garantizar el derecho a la salud, como un derecho humano fundamental, mediante el que se ejercen diversos derechos como



Legislatura de la Provincia de Río Negro

a la vida, a la dignidad, a la integridad física y psicológica, y se relaciona con otros derechos como a la alimentación, la vivienda adecuada, al trabajo, la educación, acceso a la información, entre otros.

Así, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su art. 25.1 se dice "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, en su art. 12 prevé que los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y se obligan a tomar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho, entre las que se encuentra "(...) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad (...)".

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, dispone en su art. XI que "(...) toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a (...) la asistencia médica correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad (...)".

En materia constitucional, siempre se reconoció el derecho a la salud como una derivación del derecho a la vida y como dice Morello a la "vida digna" (Morello, Augusto, El derecho fundamental a la vida digna, ED, 24 de noviembre de 2000), entre los derechos implícitos que surgían del art. 33. Actualmente con la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos se ha definido en mayor medida su contenido y la obligación del estado de asumir acciones positivas en cuanto a la preservación de la salud como soporte del principio de la dignidad inherente a la persona humana.

Por otro lado, haciendo hincapié en la responsabilidad legal que tiene el Estado, respecto del derecho al trabajo, podemos destacar que, en el ámbito universal, el art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho a (...) condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo". Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma forma establece que "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: (...) b) La seguridad y la higiene en el trabajo".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En este orden de ideas, el Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General N° 18 indicó que: "(...) El trabajo, según reza el artículo 6 del Pacto, debe ser un trabajo digno, éste es el trabajo que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración. También ofrece una renta que permite a los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias, tal como se subraya en el artículo 7 del Pacto. Estos derechos fundamentales también incluyen el respecto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo (...)".

Asimismo, en el ámbito Interamericano, el art. XIV de la Declaración Americana permite identificar el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias al referir que toda persona tiene derecho "(...) al trabajo en condiciones dignas (...)".

De igual manera, el art. 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" establece que "(...) los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: (...) la seguridad e higiene en el trabajo (...)".

En vista de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso "Spoltore Vs. Argentina", menciona que el art. 45 b) de la Carta de la OEA establece que "(...) el trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar (...)". En este sentido, la Corte realizará una interpretación de conformidad con las pautas previstas por el art. 29, y conforme a su práctica jurisprudencial, que permita actualizar el sentido de los derechos derivados de la Carta de la OEA que se encuentran reconocidos por el art. 26 de la Convención. La determinación del derecho a condiciones de trabajo que aseguren la salud del trabajador dará un especial énfasis a la Declaración Americana.

En particular, la CIDH observó que, como parte integrante del derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, se encuentra "(...) la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

prevención de accidentes y enfermedades profesionales (...)” como medio para garantizar la salud del trabajador. Sobre la seguridad e higiene en el trabajo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General N° 23 indicó que: “(...) La prevención de accidentes y enfermedades profesionales es un componente fundamental del derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y guarda estrecha relación con otros derechos reconocidos en el Pacto, en particular con el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados partes deberían adoptar una política nacional para prevenir los accidentes y daños a la salud relacionados con el trabajo mediante la reducción al mínimo de los riesgos en el entorno de trabajo, y garantizar una amplia participación en la formulación, aplicación y revisión de dicha política, en particular de los trabajadores, los empleadores y las organizaciones que los representan. Si bien la prevención total de los accidentes y enfermedades profesionales puede resultar imposible, los costos humanos y de otra índole de no adoptar medidas son muy superiores a la carga económica que entraña para los Estados partes la adopción de medidas preventivas inmediatas, que deberían ampliarse con el tiempo (...)”.

En este sentido, la OIT, ha elaborado un repertorio de recomendaciones prácticas sobre el tratamiento de los consumos problemáticos “Los problemas relacionados con el consumo de alcohol y de drogas deberían considerarse como problemas de salud y, por consiguiente, tratarse, sin discriminación alguna, como cualquier otro problema de salud en el trabajo y quedar dentro del alcance de los servicios de salud (públicos o privados), según corresponda”.

En tanto, el Tercer Programa de Trabajo Decente por País para Argentina, período 2012 a 2015/Oficina de País de la OIT para la Argentina, refleja los objetivos prioritarios acordados entre los representantes tripartitos argentinos [Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), la Unión Industrial Argentina (UIA) y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGTRA)] ante el Consejo de Administración de la OIT y la Oficina de Argentina de la OIT, donde las partes coinciden en que “(...) la articulación y coherencia de las normativas y las políticas económicas, sociales y laborales son de fundamental importancia para el desarrollo sustentable con justicia social y trabajo decente” y señalan entre sus objetivos “consolidar la extensión de la cobertura de la protección social y promover la cultura de la prevención de los riesgos del trabajo (...)”.

Este nuevo paraguas normativo que estamos generando se centra en la protección, preservación de la persona y la conservación del trabajo, aspecto fundamental



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para garantizar los derechos humanos de una persona que está atravesando un problema o enfermedad. Ya que su finalidad es que las personas que atraviesan un tratamiento puedan mantener su actividad laboral y social, en la medida de lo posible, como un factor importante para su rehabilitación tanto social como económicamente.

De acuerdo con el último estudio de adicciones en el mundo laboral del Observatorio Argentino de Drogas, más del 60 % de las personas que tiene algún tipo de problema con las adicciones posee empleo. Es decir, es un problema que atraviesa a la mayoría de las personas en relación laboral de dependencia.

Es por ello que, les solicitamos nos acompañen en la presente iniciativa.

Por ello,

Autor: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: José Luis Berros; María Eugenia Martini; Humberto Alejandro Marinao; Ignacio Casamiquela; y Daniela Silvina Salzotto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- Alcance. La presente reconoce como política prioritaria el derecho de las personas con consumos problemáticos de sustancias a un acompañamiento integral y una reinserción social, garantizando la reserva del empleo, en el marco de las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado argentino en materia de políticas de Salud.

Artículo 2°.- Objeto. Se establece el Régimen Especial de Licencias para el acompañamiento integral de las personas con consumos problemáticos de sustancias, mediante la institución de permisos y franquicias, que comprendan las distintas etapas de un tratamiento de recuperación y reinserción social.

Artículo 3°.- Sujetos de derecho. Los beneficios del Régimen Especial de Licencias, se conceden a personas que de manera fehaciente estén bajo un tratamiento de recuperación y reinserción social, siempre que revistan como trabajadoras y trabajadores de los tres poderes del Estado provincial, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado provincial. Se reconocen las variaciones en los tratamientos y no son causales para limitar el derecho al goce de las licencias.

Capítulo II

Del Régimen de licencias

Artículo 4°.- Tratamiento ambulatorio. Concepto. El tratamiento ambulatorio es una modalidad de intervención no residencial, guiada por un equipo multidisciplinar especializado, o por un solo especialista, en adicciones y enfermedades mentales, y busca que la persona supere su dependencia de consumo para llevar una vida autosuficiente.

Artículo 5°.- Tratamiento ambulatorio. Tipos de licencias. Dentro de un tratamiento ambulatorio la persona puede solicitar las siguientes licencias:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Salidas. Las personas pueden salir hasta seis (6) horas semanales para cumplir con lo propuesto por el mismo.
- b) Carga horaria laboral. Las personas pueden tener una reducción en la carga horaria semanal. Este requerimiento debe ser certificado por la/el profesional tratante.
- c) Readecuación de tareas. Las personas pueden tener una readecuación de tareas en la institución donde desarrolla su labor. Este requerimiento debe ser certificado por la/el profesional tratante.

Artículo 6°.- Internación Comunidad Terapéutica. Plazos. Las personas que decidan internarse en una Comunidad Terapéutica gozan de una licencia de ciento ochenta (180) días, con percepción íntegra de sus haberes. Se puede solicitar una ampliación de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, en los mismos términos. Este requerimiento debe ser certificado por la/el profesional tratante.

**Capítulo III
Del procedimiento**

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es cada una de las áreas de Recursos Humanos de los organismos de los tres poderes del Estado provincial, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado provincial, donde revisten las personas trabajadoras.

Artículo 8°.- Solicitud. Para gozar de las licencias previstas la persona debe realizar la solicitud al área de Recursos Humanos de la institución en donde desarrolle su actividad. La certificación del profesional tratante puede ser expedido por un profesional en psicología o psiquiatría o médico clínico.

Artículo 9°.- Solicitud de terceros. La persona que está internada en una Comunidad Terapéutica, puede designar a un tercero a realizar todos los trámites administrativos frente a la institución empleadora. La designación debe tener firma certificada.

Artículo 10.- Externalización de la Comunidad y Reinserción Laboral. La persona que termino el tratamiento, en el marco de una internación en una Comunidad Terapéutica, tiene una entrevista con la persona responsable de Recursos Humanos, quien decide, junto con el responsable de la institución, si



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la persona es reubicada en otra área o retoma el puesto en el área en donde se desempeñaba antes de la internación.

**Capítulo IV
Disposiciones Finales**

Artículo 11.- Capacitación Obligatoria. Todas las personas que se desempeñen en las áreas de Recursos Humanos deben capacitarse en la temática de Consumos problemáticos y adicciones que desarrolla la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones. Desde la vigencia de la presente se establece el plazo de dos (2) años para certificar la capacitación, bajo apercibimiento de sanciones disciplinarias.

Artículo 12.- Evaluación y Monitoreo. La Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones, con dependencia directa del Gobernador de la provincia, es la entidad que realiza evaluaciones semestrales, desde la entrada en vigencia, y monitorea el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 13.- Adhesión. Se invita a los Municipios de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 14.- Reglamentación. La autoridad de aplicación, en el ámbito de su competencia, dicta las normas particulares necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo que no puede exceder los sesenta (60) días contados a partir de su sanción.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.